

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2010-00604-00

DEMANDANTE: ASERCOB LTDA  
DEMANDADO: MARTHA ELENA GARCÍA Y OTRO  
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que precede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia ordena expedir el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante auto de fecha 18 de julio del año 2011<sup>1</sup>, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar ordenada así:

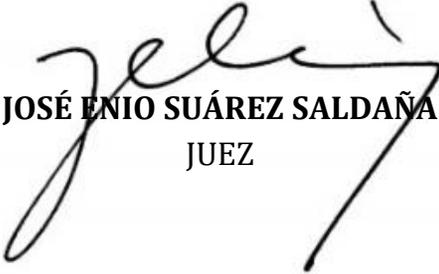
*“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas de embargo decretadas por auto del 30 de mayo de 2.011, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **280-11962**, para lo cual se libraré el oficio respectivo con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.”*

**Adviértase que la medida cautelar fue comunicada mediante el oficio No. 929 del 30/5/2011.**

**El OFICIO será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia quien acreditará la constancia en el expediente.**

Remítase copia del oficio al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [marthaelenagarciaRodriguez88@gmail.com](mailto:marthaelenagarciaRodriguez88@gmail.com); [am08120126@gmail.com](mailto:am08120126@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver archivo 01 folio 20 del expediente digitalizado

**Firmado Por:**  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2c07cd48988d097bd865f3a36d27926165527c9bff67b1287e5a7b073b8f0a**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00464-00

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MONTAÑEZ BUITRAGO (CESIONARIO)  
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA BUITRAGO PÉREZ  
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FABIO HERNÁN CORREDOR POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.455.760 y tarjeta profesional de Abogado N° 135.248, como **APODERADO DEL CESIONARIO CARLOS FERNANDO MONTAÑEZ BUITRAGO**, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 43 digital).

**NOTA:** Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **3824343**, **NO** tiene antecedentes disciplinarios.

**SE REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico [corredorpolo@hotmail.com](mailto:corredorpolo@hotmail.com); reportado por en el poder y acredite la constancia en el expediente.

De otra parte, valorada la solicitud arrimada al paginario digital por la parte ejecutante (cesionaria) coadyuvada por la parte demandada a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva por **DACIÓN EN PAGO**, (archivo 43 digital), se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación de los artículos 1521 del Código Civil y 461 del C.G.P.

Asimismo, se advierte que a la fecha no obran embargos de remanentes porque el que había surtido efectos, esto es el radicado bajo el N°2016-00097 del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PASCA (CUNDINAMARCA), terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares, según comunicación remitida por dicho despacho judicial obrante en el archivo 35 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **POR DACIÓN EN PAGO** de la obligación, intereses y costas, de conformidad con los artículos 1521 de Código Civil y 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** de la propiedad que ostenta la Sra. **ISABEL CRISTINA BUITRAGO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1097394083 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa **MXR825. LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia (Quindío).

**El OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

**TERCERO: ORDENAR** al Representante legal - **ANGIE VAQUERO GARCIA-Servicios Integrados Automotriz Coordinadora Judicial**, que se sirva hacer entrega del automotor de placas **MXR825** actualmente ubicado en **Mosquera barrio Planada en la dirección Calle 4 No 11-05 Bodega 1, Barrio Planada - Mosquera**; al cesionario Sr. **CARLOS FERNANDO MONTAÑEZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014283279 y se sirva acreditar dicha entrega ante este despacho.

**Expídase y remítase OFICIO por Secretaría, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, a través del correo [siaonline@siasalvamentos.com](mailto:siaonline@siasalvamentos.com); teléfono celular: 316 815 2873.**

**CUARTO: SIN LUGAR A LA CANCELACIÓN** del gravamen prendario, toda vez que el presente proceso se tramitó como un ejecutivo singular de menor cuantía y no como un proceso para la efectividad de la garantía real.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo con placas **MXR825**, fue devuelto sin diligenciar, ningún ordenamiento se emitirá al respecto.

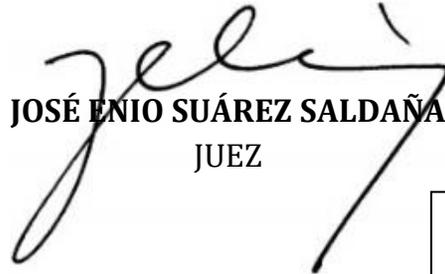
**SEXTO:** Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado  
Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1909c0a16666b17330e3c48dcf82ec4f70d5ca7217e51b2568e3cd1ac3aef87e**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00846-00

DEMANDANTE: ÁLVARO OSPINA HENAO  
DEMANDADO: LIDA CLEMENCIA GRISALES ÁLVAREZ  
PROCESO: EJECUTIVO

Vencido como se encuentra el término de **SUSPENSIÓN** del presente proceso conforme a lo establecido en el numeral primero del acta de audiencia de fecha 23 de noviembre de 2021, visible en el archivo 49 del expediente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del Artículo 163 del C.G.P., **ORDENARÁ SU REANUDACIÓN.**

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiéndole que las pruebas fueron decretadas mediante auto de 21 de enero de 2021 (Archivo 42 del expediente).

Por lo anterior, se indica a las partes que la audiencia a la cual se les cita es un acto procesal a la que deberán concurrir en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

Asimismo, se pondrán en conocimiento los abonos reportados hasta el mes de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno por la parte demandante.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que venció el término de suspensión sin pronunciamiento alguno.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la AUDIENCIA INTEGRAL de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para tal fin se señala el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

**SE ADVIERTE** que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar otras pruebas. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**TERCERO:** Con fundamento en el Artículo 1653 del Código Civil, se ordena TENER EN CUENTA LOS ABONOS a la obligación objeto del proceso, efectuado por la demandada de la siguiente manera:

\$250.000 pesos el 7 de diciembre de 2021 (Archivo 51)

\$250.000 pesos el 7 de febrero de 2022 (Archivo 52)

\$250.000 pesos el 7 de marzo de 2022 (Archivo 53)

\$250.000 pesos el 7 de abril de 2022 (Archivo 53)

\$250.000 pesos el 7 de mayo de 2022 (Archivo 54)

\$250.000 pesos el 7 de junio de 2022 (Archivo 54)

\$250.000 pesos el 7 de julio de 2022 (Archivo 55)

\$250.000 pesos el 7 de agosto de 2022 (Archivo 56)

\$250.000 pesos el 7 de septiembre de 2022 (Archivo 57)

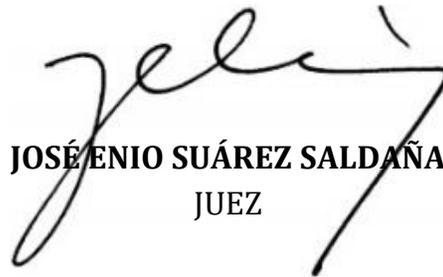
\$750.000 pesos el 7 de octubre, 7 de noviembre y 7 de diciembre de 2022 (Archivo 53)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16185904a1f125f68a0487fd34369687a0b273ad9af77cad0f5303b31cf537c3**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00471-00

DEMANDANTE: CONSUELO LOPEZ HURTADO  
DEMANDADO: CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO  
PROCESO: DECLARATIVO

Estese a lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, mediante el cual el superior decidió **MODIFICAR** el numeral **SÉPTIMO** de la sentencia proferida el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) en el sentido de **RECONOCER** las mejoras aducidas en la inspección judicial por el demandado **CARLOS JULIO GONZÁLEZ LOTERO** y, **CONFIRMAR** los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la sentencia proferida por este despacho judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de 30 días concedidos al demandado señor **CARLOS JULIO GONZÁLEZ LOTERO** mediante el numeral tercero del acta de audiencia de fecha 21 de enero de 2022 (ver archivo 37 del expediente) y, surtido el recurso de apelación interpuesto; se **ORDENA** comisionar para hacer efectiva la entrega.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble antes referido de conformidad con lo establecido en el numeral quinto del acta de audiencia de fecha 21 de enero de 2022 (ver archivo 37 del expediente) que dispuso **“QUINTO: COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA (REPARTO) hoy al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar, para realizar la entrega judicial del bien objeto de restitución, autoridad a la que se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, si dentro del término concedido para el efecto la parte demandada no procede de conformidad. El comisionado dispone de facultades para allanar y valerse de la fuerza pública con el fin de cumplir la tarea encomendada, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P”**, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., **SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, facultándolo expresamente para subcomisionar.

Expídase por Secretaría el **DESPACHO COMISORIO** correspondiente, adjuntando la presente providencia y **EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL** del cual se podrán extraer los datos que se consideren necesarios para la diligencia. **REMITASE por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

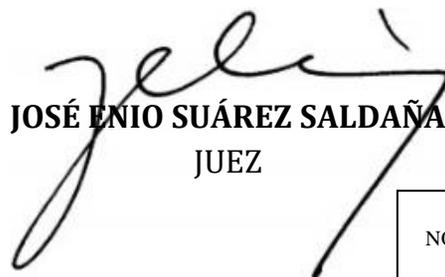


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para el trámite de la comisión se informa que el apoderado de la parte demandante es el Dr. **JAIRO ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9736787 y tarjeta profesional de Abogado N° 284778 y su correo electrónico es [andrwgutierrez@hotmail.com](mailto:andrwgutierrez@hotmail.com).

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante visible en el archivo 53 del expediente, en el que solicita se le indique a que número de cuenta judicial, su poderdante debe hacer la consignación por la suma de \$8'579.598, atinentes al pago al que fue condenado en segunda instancia por concepto de mejoras en favor del demandado **CARLOS JULIO GONZÁLEZ LOTERO**; **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** que la cuenta de este despacho judicial puede ser consultada en cualquier momento ante el Centro de Servicios Judiciales, no obstante, se le informa que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea584048454ce342a34bdaf09d6508c37f7264f2a7f921f23aec42564401806**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00096-00

DEMANDANTE: YEDIR URIEL CARO MENJURA  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MONTOYA DUQUE Y OTRO  
PROCESO: DECLARATIVO

Con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso declarativo, en atención a que en este asunto para este servidor judicial se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente de conformidad con el artículo 392 ibidem.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria incluyendo al Curador Ad-Litem**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso de corte declarativo.

Para tal fin se señala el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

**SE ADVIERTE** que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

**SEGUNDO: DECRETAR** los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:



## 1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 **DOCUMENTAL:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

- Copia simple del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el tradente del inmueble Jorge Humberto Tamayo, como prometiende vendedor y el demandado Luis Fernando Montoya Duque el día 24/2/2017.
- Copia del certificado de tradición del inmueble sujeto a contrato de promesa.
- Certificado del avalúo catastral del inmueble; aunque por la pretensión principal la cuantía no se direcciona y se determina por el aspecto del avalúo catastral, sino por el valor del contrato cuya nulidad se pretende, de igual forma la cuantía es mínima.
- Copia auténtica de la escritura pública No. 2671 de fecha 19/9/2019, corrida en la Notaría Tercera de Armenia y debidamente inscrita en el registro inmobiliario, que radica la titularidad del dominio del bien inmueble en el demandante Yedir Uriel Caro Menjura.

1.2. **TESTIMONIAL:** Se cita como testigo al Sr. **PEDRO ALFONSO RINCÓN BLANCO**, quien deberá comparecer en la fecha señalada para audiencia.

**Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia de los testigos ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.**

1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a la parte demandada.

2. **SOLICITADAS POR EL DEMANDADO SR. JHON EDINSON BOLAÑOS MUÑOZ:**  
El demandado se notificó por aviso, pero no presentó contestación de la demanda.

3. **SOLICITADAS POR EL DEMANDADO SR. LUIS FERNANDO MONTOYA DUQUE:** El demandado se notificó por medio de curador ad litem, quien solicitó valorar, admitir, apreciar y tener en cuenta todas las pruebas aportadas por la parte demandante las cuales reposan en el expediente. No presentó excepciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4. **PRUEBAS DE OFICIO:** En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

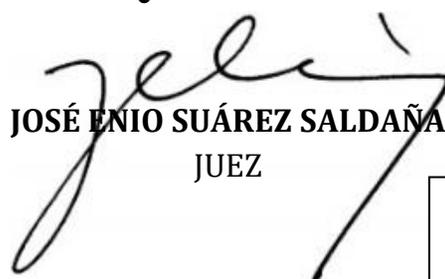
La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef399fc68f3684f373b251446d3ccb3a8f037319895602c73e3216180175a4f9**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

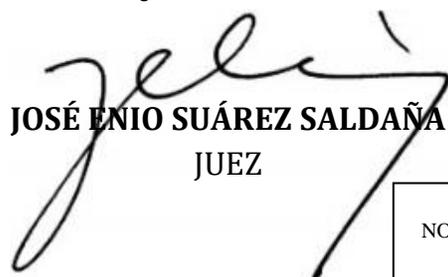
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00141-00

DEMANDANTE: WILLIAM SÁNCHEZ SUÁREZ  
DEMANDADO: WILMAN ALBERTO SÁNCHEZ HOYOS Y OTROS  
PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, mediante oficio visible en el archivo 31 del expediente, en el que informa que no ha recibido las piezas procedimentales solicitadas que integran el presente asunto de rendición provocada de cuentas; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** que las mismas fueron ordenadas mediante auto de fecha 26 de febrero de 2023 (sic), ordenando remitir con destino a dicho despacho judicial, el link de acceso a este expediente digital al correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), dejando las constancia del caso en el expediente (ver archivo 24 digital).

Como quiera que dentro del expediente digital no consta el envío del oficio con el link de acceso al expediente dirigido al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, ordenado mediante auto referido, el despacho **REQUIERE al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO** para que, si aún NO lo ha hecho, de manera inmediata remita el oficio antes indicado y deje constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7b9bf64c0dfacdac0cb28cbfe06b90f4e791d8e0aeacd20eed2db52372ae11**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00298-00

DEMANDANTE: CARMEN LILIANA ARIAS LONDOÑO  
DEMANDADA: CASAMAESTRA S.A.S.  
PROCESO: DECLARATIVO

Teniendo en cuenta que a la fecha, la parte demandante acreditó el cumplimiento de lo ordenado mediante los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del auto interlocutorio dictado mediante audiencia con acta de fecha 24 de mayo de 2023; esto es, notificando a la vinculada como litisconsorcio necesario, Sra. **MARIANA ARIAS ALCARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'098.312.551 (ver notificación archivo 42 del expediente), este servidor judicial dará impulso reprogramando la audiencia concentrada que fue suspendida dentro de este proceso de corte declarativo.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR NUEVAMENTE** a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el Artículo 372 del C. G. P. párrafo único, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en dicha disposición, dentro de este proceso DECLARATIVO.

Para tal fin se señala TREINTA (30) del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

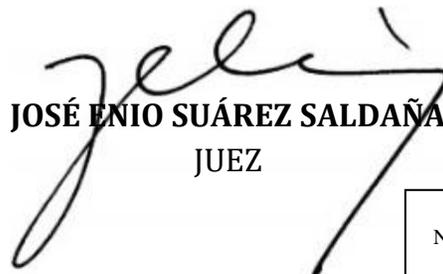
**SE ADVIERTE** que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**SEGUNDO: INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 24 de mayo de 2023, se aceptó la renuncia de la Dra. **SUSANA GÓMEZ BETANCOURT** como apoderada de la parte demandada, se requiere a la demandada **CASAMAESTRA S.A.S.** para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67172e9595c513b45cd45048ddd41b6b06da14020c11316d3a2ee36067187e6d**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00298-00

DEMANDANTE: CARMEN LILIANA ARIAS LONDOÑO  
DEMANDADA: CASAMAESTRA S.A.S.  
PROCESO: DECLARATIVO

**EN CONOCIMIENTO** la información visible en el archivo 41 del expediente, mediante la cual se comunica la admisión al proceso de intervención forzosa administrativa con fines de administración de la sociedad CASAMAESTRA S.A.S. y solicitud de aplicación de normas que regulan el proceso.

En la citada información, obra comunicación del agente especial del Municipio de Armenia, Dr. **CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA** mediante la cual, se remite la solicitud de suspensión y remisión de procesos ejecutivos decretada mediante la Resolución 039 de 2023 de la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, que en su numeral quince señala:

*“(...) ARTICULO 15: OFICIAR a los Despachos Judiciales y Autoridades de ejecución coactiva, para que dentro de los procesos en contra de la SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.376.562-6, DE LA SOCIEDAD PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.964.406-8, DE LA SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS. IDENTIFICADA CON EL NIT 901.016.362-1, las tres sociedades representadas legalmente por el señor Néstor Raúl Claros Gregory, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.636.303 o quien haga sus veces, que según lo dispuesto por el literal D del artículo 22 de la 510 de 1999, ordenen de forma inmediata:*

*PARÁGRAFO PRIMERO: la SUSPENSION toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra de los intervenidos, y la remisión de los mismos al Agente especial (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y, considerando que el proceso de la referencia se tramita como un **PROCESO DECLARATIVO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REMITIR** el presente proceso instaurado por la Sra. **CARMEN LILIANA ARIAS LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, y en contra de la sociedad **CASAMAESTRA S.A.S.**, teniendo en cuenta que se trata de un proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

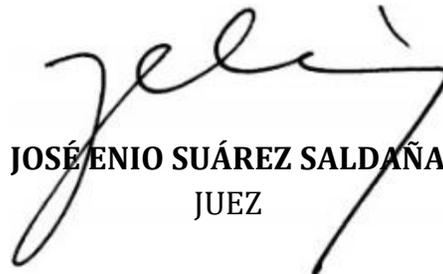
**DECLARATIVO** pues, según los lineamientos establecidos en el auto de admisión de acuerdo de reorganización, se establece que el trámite es respecto de los procesos de **EJECUCIÓN**.

**SEGUNDO: INFORMAR** el estado actual del proceso al agente especial del Municipio de Armenia **CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA<sup>1</sup>**, haciéndole saber que el presente proceso **DECLARATIVO** se encuentra admitido; en **tal sentido, remítase copia del expediente para que pueda ejercer su derecho de contradicción.** Lo anterior por parte del Centro de Servicios Judiciales.

**TERCERO: REMÍTASE** la presente decisión al Representante legal de Casamaestra S.A.S., **NESTOR RAÚL CLAROS GREGORY<sup>2</sup>**, quien remitió la información que se está resolviendo, por parte del Centro de Servicios Judiciales.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> [interproyectoscarloshincapie@gmail.com](mailto:interproyectoscarloshincapie@gmail.com).

<sup>2</sup> [juridica@casamaestra.com.co](mailto:juridica@casamaestra.com.co)

**Firmado Por:**  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8bb953050e18228653da6ac077c157fef61d65bff9b71729455fd6b9af976**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00354-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GUAPACHA NIETO Y OTRA  
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 372 y el numeral segunda del Artículo 579 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de Jurisdicción Voluntaria - CORRECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA de JOSÉ JESÚS LARGO MORALES, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

Téngase en cuenta que no es necesaria la designación de Curador Ad-Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso previamente emplazadas.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA de JOSÉ JESÚS LARGO MORALES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Para tal fin se señala el día **cinco (05)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**SEGUNDO: DECRETAR** los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

**1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:**

1.1. Documental:

- Certificado de defunción expedido por el Hospital san Juan de Dios de Armenia, donde aparece relacionado la cedula no de JOSE JESUS LARGO MORALES, sino la cedula del verdadero fallecido señor JOSE BARTOLOME GUAPACHA LARGO.
- Registro civil de defunción de la Notaria Cuarta de Armenia, donde aparece el nombre distinto de verdadero fallecido, con una nota de haber corregido el número de cedula.
- Registro civil de nacimiento de las hijas del verdadero fallecido, donde aparece el nombre del padre como JOSE BARTOMOLE GUAPACHA LARGO, con el que se demuestra no solo el interés para actuar por activa sino el verdadero nombre del fallecido.
- Copias de las dos cedula que poseía el causante, donde se observa que son las mismas fechas de nacimiento y lugar de nacimiento, estatura.
- Certificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde aparecen las dos cedula, con dos nombres distintos pero una solo persona verdadera.
- Copia de la escritura pública donde adquirió inmueble con el I. C. T.

**2. PRUEBAS DE OFICIO:**

- 2.1. Interrogatorio de parte: En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a la demandante en cumplimiento del numeral 7, artículo 372 C.G.P., si lo considera necesario.
- 2.2. Documental: Documentos allegados por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (Archivos 25 y 26 del expediente)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**TERCERO:** Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7407c4f8f612d5e08f3f782d518482212b5e7b6a0aed863e4ec201d0257fba56**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la apoderada de la parte ejecutante en atención a que su avalúo comercial fue objetado por la parte ejecutada, quien presentó un nuevo avalúo comercial (ver archivo 72 del expediente); manifestó coadyuvar dicho avalúo (ver archivo 74 del expediente) y solicitó continuar con el trámite del remate. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Armenia, Quindío, noviembre 20 de 2023.

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: OSCAR ARANGO GALLO  
DEMANDADO: JORGE IVAN OROZCO como heredero determinado de MARTHA  
NUBIA ARANGO GALLO o MARTHA NUBIA ARANGO DE OROZCO  
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a realizar un control de legalidad a la presente causa ejecutiva; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble afectado con las medidas decretadas, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispondrá tener como avalúo el comercial presentado por la parte ejecutada por valor de **\$289'259.324**, a través de su apoderado judicial (ver archivo 72 del expediente), aceptándose dicho avalúo de conformidad con el artículo 444 # 1 del C.G.P., el cual fue coadyuvado por la parte ejecutante (ver archivo 74 del expediente), sumado al hecho que el bien inmueble referido, se encuentra debidamente embargado y secuestrado, tal como lo exige la norma procesal.

De igual forma, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expedienta de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

***“Artículo 132 Control de Legalidad***

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

***“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate***

*(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”*

Efectuado el estudio al legajo expedienta, constata este Juzgador que NO se avizora irregularidad alguna en el trámite surtido o impreso a este asunto de corte ejecutivo, por tal razón, y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar o impulsar este proceso, dado que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-28338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; mismo que se encuentra debidamente secuestrado (Archivo 23) y avaluado comercialmente (Archivo 72), tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme con las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO** el presentado por la parte demandada, a través de su gestor judicial, visible en el archivo 72 folios 4 y siguientes, estableciéndolo en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$289'259.324) M/CTE**, de conformidad con el artículo 444 # 1 del C.G.P. y a lo dispuesto en esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **QUINCE (15)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CARRERA 14 No. 1-136 APTO 3-01 PISO 3 EDIFICIO PANORAMA DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-28338**, de propiedad del demandado Sr. **JORGE IVÁN OROZCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80351077; bien que fue embargado el 15 de septiembre de 2021 (archivo 23 anotación 9 del certificado de tradición), secuestrado en diligencias del 12 de mayo de 2022 (archivo 36 folios 16 y 17 digitales) y avaluado en **\$289'259.324** (archivo 72 folios 4 y siguientes).

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**NOTA:** La información relacionada con la subasta pública se cargará en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial.

**TERCERO:** La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra mínimamente el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° **630012041002** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será la suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor determinado en el numeral primero de este auto.

**CUARTO: EL AVISO DE REMATE** deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación, para lo cual se señalan: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "LA CRONICA DEL QUINDIO", debiendo allegar una



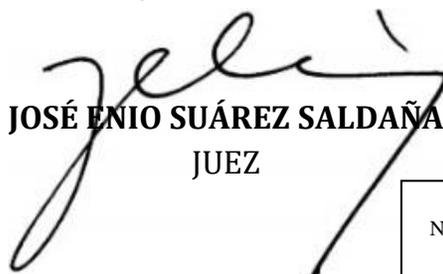
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

copia informal del diario e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien mueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

El secuestre es la sociedad **DAFUBA S.A.S.** identificada con el Nit. 901.217.053-1, quien se localiza en la calle 9 No 12 B - 12 de Pereira, teléfono 3008416554, correo electrónico [dany832@hotmail.com](mailto:dany832@hotmail.com) quien actúa a través del Sr. **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.647 de Armenia, Quindío, quien se localiza en la carrera 40 No. 42 - 12 Barrio Villa Liliana, teléfono 3163519092, correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com).

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae270dd3449262e08e2c83a3e42f8d94f132479f2cdfd25e93b04d4e7360d17**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00112-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ  
DEMANDADO: JAIME VILLEGAS  
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 28 de marzo de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR AVISO al demandado Sr. **JAIME VILLEGAS** (ver archivos 23 y 29 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JAIME VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.674.952; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



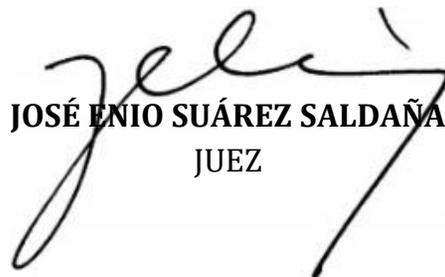
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119  
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb9e8ca2855f928b5d0ea0cb668938ef420187a297f80c096f935a7cde65e37**

Documento generado en 21/11/2023 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>